



# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

*Día 28 de Febrero de 1914.*

Ya está lejos de nuestras costas el centro de la borrasca que durante los días pasados producía el mal tiempo de nuestra península, por cuya causa el cielo presenta pocas nubes en todas partes; los vientos vuelven á ser flojos, por regla general, y la temperatura, aunque aún

es baja para algunas comarcas, tiende á elevarse; la máxima de ayer fué de 20 grados en Málaga, y la mínima de hoy ha sido de tres grados bajo cero en Segovia y Teruel. Las presiones elevadas se sitúan al Sur de las Azores unas, y otras sobre el centro de Euro. a.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón,

Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger. Se alaja definitivamente hacia Galicia la borrasca del Mediterráneo. El tiempo mejora por todas nuestras costas.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

## Observaciones del 28 de Febrero de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 667<sup>ms</sup>).

Horas.	Barómetro en m. y 60°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa. 0/0	VIENTO.		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 3.			
0h	705.36	4.5	35	SE.....	1=Vencillas..	•	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 14.1
4	704.60	1.0	95	SE.....	1=Idem.....	•	Idem.	Idem mínima á la id..... -0.7
8	705.40	1.7	84	E.....	0=Calma.....	•	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 45
12	705.89	16.7	54	ENE..	0=Idem.....	•	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... -2.0
16	705.07	13.7	46	Calma...	0=Idem.....	•	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 115
20	706.15	9.5	75	Idem....	0=Idem.....	•	Idem.	

## OPOSICIONES

### Distrito universitario de Sevilla.

*Tribunal de oposiciones á Escuelas nacionales, de niñas, en turno libre, vacantes en este Distrito universitario.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de oposiciones á Escuelas nacionales de primera enseñanza de 3 de Junio de 1910, se cita á las señoras opositoras para que concurran el día 16 del próximo mes de Marzo, á las tres de la tarde, al local de la Biblioteca provincial y universitaria.

Lista de opositoras á quienes faltan documentos para completar sus expedientes:

- Carecen de toda documentación:
- D.<sup>a</sup> Juana Alcántara Riol.
- Elvira Calderón Part.
- Luisa Chamejirand Sánchez.
- Isabel Clavero y Jiménez.
- María Luisa Fernández Ramos.
- Natalia García Fernández.
- Manuela García Sánchez.
- Isabel Gil González.
- Josefa González Pérez.
- María de las Nieves Jarrujía Moyz.
- María Jurado Serrano.
- Manuela Linares Ibañeta.
- Francisca Guzmán López y López.
- Dolores Madueño Sánchez.
- María de la Concepción Morado Gómez.
- Josefa Morillo Rodríguez.
- Manuela Marias Toledano.
- María de la Concepción Peña y Requijo.
- María de la Luz Rico y Cano.
- Iba Rico y Cano.
- María del Patrocinio Torralba Montes.
- Rosa Velasco Miranda.

Carece de los certificados de reválida y nacimiento:

D.<sup>a</sup> Ana García Fernández.

Carece de certificado de nacimiento:

D.<sup>a</sup> Josefa García Ruiz.

Carece de certificado de reválida ó título profesional:

D.<sup>a</sup> Manuela Lama Cuellas.

Carece de certificado de penales:

D.<sup>a</sup> Carolina Ruiz Luque.

Carece de hoja de servicios:

D.<sup>a</sup> Herminia Martín Reina.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Sevilla, 26 de Febrero de 1914. — El Presidente del Tribunal, Ricardo de Checa. P—1105

### Distrito Universitario de Valladolid.

*Oposiciones á Escuelas nacionales, de niñas, turno restringido, anunciadas en la GACETA DE MADRID del 18 de Noviembre último.*

Las señoras opositoras á las mencionadas Escuelas, se servirán concurrir al Salón de actos de la Escuela Normal de Maestras de esta capital, á las tres de la tarde del día en que cumplan los quince, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, para dar comienzo á los ejercicios.

Las Maestras que figuran en la lista publicada en la GACETA, con sus expedientes incompletos, podrán presentar los documentos que les falten, antes de que comiencen los ejercicios.

Valladolid 17 de Febrero de 1914. — El Presidente del Tribunal, Gregorio S. González. P—1110

## SUBASTAS

### Alcaldía Constitucional de Coruña.

Dicha Excm.<sup>a</sup> Corporación municipal acordó en 14 de Enero último ejecutar mediante subasta pública las obras de pavimentación de la calle de Sánchez Bregua, plaza de Mina y parte de la de Orense, que es prolongación de las primeras de las anteriores vías, con arreglo al proyecto debidamente aprobado que suscribió el Arquitecto municipal don Ricardo Boán, y se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento y con sujeción á las pliegos de condiciones que á continuación se insertan:

Condiciones facultativas.

### CAPITULO PRIMERO

*Obras objeto de esta contrata.*

Artículo 1.º Las obras que comprenden de esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminado, con arreglo á este pliego de condiciones, planos y presupuesto que se acompañan, el asfaltado de las calzadas de la plaza de Mina, calle de Sánchez Bregua y parte de la plaza de Orense, en prolongación de dicha calle, según se indica en los demás documentos del proyecto, entre los bordillos de las aceras opuestas en las mismas alineaciones que hoy tienen, excepto en la correspondiente á la acera de la parte construída de la calle de Sánchez Bregua, que ha de variarse.

Están asimismo en esta contrata la construcción de nuevas aceras de cemento sobre firme de hormigón, y limitadas con bordillos de cantería frente á la casa número de la plaza de Mina, en la parte construída de Sánchez Bregua y la de su prolongación en los jardines de la

piza de Oriente, el establecimiento de una meseta central de construcción análoga á las aceras en la plaza de Mina, la colocación de losas de cantería que limiten el pavimento de asfalto en su encuentro con otras calzadas de macadán y la rectificación de rasantes en tapas de registros, sumideros y bocas de riego.

#### Desmontes y terraplenes.

Art. 2.º Serán éstos los necesarios para la buena construcción de las distintas clases de obra y la necesidad de que todas ellas queden situadas en la correspondiente rasante después de modificar los perfiles transversales, recreciendo ó rebajando su bombeo, para lo cual serán calculados por la fórmula de Mr. Atlard, que empleada en estos casos es la siguiente:

12

guiente:  $f = 0'012 \frac{I}{I}$  (siendo I el ancho de la calle). Los productos sobrantes de la indicada operación serán transportados por cuenta del contratista á los puntos que oportunamente se designe por el Ayuntamiento.

cho de la calle). Los productos sobrantes de la indicada operación serán transportados por cuenta del contratista á los puntos que oportunamente se designe por el Ayuntamiento.

#### Sumideros, registros y bocas de riego.

Art. 3.º Se conservarán todos los existentes, debiendo tan sólo variarse la colocación de sus correspondientes tapas hasta la rasante del nuevo pavimento.

#### Bordillos.

Art. 4.º Se colocarán como limitación de las nuevas aceras y meseta central de la plaza de Mina, á la vez que formen el resalto peraltado entre las calzadas de asfalto y las aceras expresadas.

#### Pasarelas.

Art. 5.º Serán suprimidas todas las existentes y depositados todos los materiales que las forman á disposición del Excmo. Ayuntamiento en el sitio que oportunamente se designe, pues carecen de objeto al ser adoptado el pavimento de que se trata.

Se colocarán, no obstante, unas fajas de sillera de 0.50 metros de ancho para limitar la zona de asfalto, las cuales se indican en los planos y se incluyen en el correspondiente presupuesto.

#### Obras subterráneas.

Art. 6.º Serán ejecutadas por cuenta del contratista y sin derecho á reclamación de ninguna clase, todas las que sean necesarias y exigidas por los desmontes y terraplenes que hubiese precisión de efectuar, dejando todos los servicios públicos en las mismas condiciones en que se encontraban antes de ejecutar los referidos trabajos.

#### Piedra para el firme de hormigón hidráulico.

Art. 7.º Podrá utilizarse la piedra cuarcita que en la actualidad constituye el firme de las diversas calzadas, siempre que reúna buenas condiciones para el objeto, no sólo en su composición, sino en el tamaño, que no deberá exceder de 0,06 metros.

Previamente á su empleo deberán ser cribados y regados los productos de los desmontes para que queden libres de materias terrosas, y transportando los productos no utilizados á los puntos que se designe, sin que tampoco por este concepto pueda reclamarse cantidad alguna el contratista, toda vez que el costo que produzcan dichas operaciones estará compensado con el valor de la piedra utilizable para la formación del firme de hormigón.

#### Preparación de las calzadas.

Art. 8.º Una vez efectuada la renovación del firme, se preparará el subcuello en forma conveniente, aplisándolo y regándolo con objeto de igualar bien la tierra y que ésta adquiera la consistencia necesaria y se eviten las flojeadas del mismo.

#### Firme de hormigón.

Art. 9.º Ejecutadas las anteriores operaciones y determinados convenientemente los puntos de las rasantes correspondientes al perfil longitudinal, se ejecutará el firme de hormigón en la forma que más adelante se detalla.

### CAPITULO II

#### Arena.

Art. 10. La arena será de mina ó de mar, pura, limpia, lavada, de grano adecuado para las mezclas, y deberá crujir de un modo especial al oprimirse entre las manos.

#### Cemento.

Art. 11. El cemento será de fabricación española, íense, de superior calidad, bien pulverizado, limpio de toda mezcla, siendo rechazado al contratista el que no reúna buenas condiciones, á juicio de la Inspección facultativa.

Deberá ser de una de las marcas acreditadas, entre las que pueden citarse las del Carquejo, Un Áncora, Tudela, Según, Razola, etc.

#### Piedra para los bordillos.

Art. 12. Las piedras para los bordillos nuevos serán, en general, de las canteras del monte de los Chaus, no obstante lo cual se procurará ser de la misma clase que la ya empleada en las bocas que limitan el pavimento de las calzadas de la plaza de Orense frente á la calle de Picavis, para igualar con la pasarela existente.

#### Gravilla.

Art. 13. Será limpia, lavada, sin mezcla de substancias extrañas y del tamaño medio de uno á dos centímetros.

#### Asfalto.

Art. 14. El asfalto que se emplee en obra sólo procederá de rocas asfálticas naturales, de canteras ó minas en explotación en España y cuyos resultados estén ya comprobados y sancionados en otras poblaciones.

#### Béitu.

Art. 15. El béitu que, mezclado con la caliza asfáltica, ha de formar el astio, será natural, de color negro con reflejos rojizos, y no se admitirán los materiales artificiales, como breca de gas y otros con que suelen falsificarse los productos naturales.

#### Piedra para hormigón.

Art. 16. Deberá ser silicea con aristas vivas limpias de substancias terrosas y con un grueso que no exceda de 0,06, como se ha indicado.

### CAPITULO III

#### MODO DE EJECUTAR LAS OBRAS

#### Desmontes.

Art. 17. Como ya se ha indicado, las excavaciones se efectuarán con todo cuidado, y tendrán las dimensiones y formas exactas que sean necesarias para que las diversas partes de las obras resulten de las dimensiones á ellas asigna-

das y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

#### Hormigón.

Art. 18. Se compondrá de una capa de 20 centímetros de espesor, formada de una parte de cemento Portland de superior calidad, dos y media de arena y cinco de piedra cuarcita ó granítica muy dura, ó sean 400 de cemento por metro cúbico de arena y dos metros cúbicos de piedra.

Para evitar imperfecciones que presente el firme así construido, se colocará una capa superior de mortero hidráulico de 0,01 de espesor, formado con 250 kilos de cemento Portland y un metro cúbico de arena fina y limpia, corriendo el reglón y la llana por encima.

Las uniones entre las diversas partes del firme de hormigón deberán quedar bien hechas para evitar soluciones de continuidad en dicho pavimento.

Las mismas condiciones deberá reunir el firme de las aceras, debiendo hacerse un cuadrícula en la capa fina superior de dicho pavimento, que se ejecutará construyendo previamente escotados normales al bordillo, cuya distancia será de tres ó cuatro metros.

Estos escotados se construirán igualmente de hormigón.

En la construcción de las aceras será de cuenta del contratista la modificación de las rasantes que precisan los registros de los desagües de las acometidas particulares que en la misma se hallen establecidos.

#### Precauciones que deberán tomarse después de ejecutado el firme de hormigón.

Art. 19. Una vez que se haya construido dicho firme, deberá cubrirse arena fina y húmeda por encima de su superficie con objeto de facilitar las buenas condiciones del fraguado, debiendo transcurrir por lo menos dos días sin que se pase por encima del firme después que éste haya sido construido.

Los espesores del firme de hormigón en las calzadas y aceras se hallan determinados en el presupuesto.

#### Labra de bordillos.

Art. 20. Los bordillos que haya de remover se labrarán hasta dejar las aristas continuas; los bordillos nuevos se labrarán en sus caras superiores y en las laterales la parte visible más cuatro centímetros, haciendo que sus superficies queden perfectamente planas; las aristas se sacarán á cincel.

#### Alineaciones y rasantes.

Art. 21. El contratista, al construir las obras las sujetará á las alineaciones y rasantes que le sean indicadas por la Inspección facultativa, mediante replanteo que de dichas obras hará á medida que se vayan construyendo.

### CAPITULO IV

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Acopia é inspección de los materiales.

Art. 22. El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y puntos que merezca la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar por su cuenta los que resulten tener, á juicio de dicha Inspección facultativa, las convenientes condiciones.

#### Medios auxiliares de la construcción.

Art. 23. Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las

maderas para andamios, cimbras, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de la construcción.

*Productos sobrantes no aprovechables.*

Art. 24. Como ya se ha indicado, las tierras y piedras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras y, en general, todos aquellos productos de diversas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista al sitio que oportunamente se designe.

*Materiales que podrán utilizarse en las obras.*

Art. 25. Todos los materiales que procedan de los desmontes de las calzadas ó aceras, podrá el contratista utilizarlos, como se ha indicado, previa aprobación de la Inspección facultativa, y una vez que se hayan separado las partes terrosas de dicho firme.

*Precauciones referentes al tránsito.*

Art. 26. Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto á sujetarse á las prevenciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

*Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.*

Art. 27. Será obligación del contratista acordar el terreno de las zanjas cuando su naturaleza lo hiciese necesario, y adoptar todas las precauciones que puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que pudieran originarse durante la construcción de las obras, al ejercitarse las cuales habrán de cumplirse, además de las prevenciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana, las que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata.

*Ejecución del pavimento de asfalto.*

Art. 28. Este se formará después de ejecutadas las obras preliminares y una vez construido el firme de hormigón, convenientemente apisonado, así como el terreno sobre el que ha de hacerse su asiento.

Las rasantes se determinarán al ejecutar dicho firme, y una vez que éste se halle suficientemente seco y después de limpiar la superficie de dicho firme, para conseguir lo cual podrá extenderse sobre el mismo cal hidráulica, cemento ó cenizas calientes para que absorban la humedad que tuviera el mismo, podrá extenderse el asfalto fundido, transportándolo en peroles desde las calderas en que hayan sido fundidos los pedruzcos de asfalto, á la temperatura conveniente entre 150° y 160°, con la adición del betún necesario, así como de la cantidad de gravilla conveniente para conseguir la necesaria consistencia en la masa.

La gravilla que en esta operación se emplee no deberá tener más de seis ó siete milímetros, y deberá colocarse próxima á las calderas, para que con la temperatura de las mismas se mantenga suficientemente seca.

La proporción de gravilla será la que consientan las condiciones especiales del asfalto, procurando que esta proporción sea la más abundante posible.

El tendido de la capa asfáltica, que

se hará en conjunto 0,04 metros, y que deberá ser ejecutada en dos capas de 0,02 metros cada una de espesor, deberá hacerse por fejas de 1,50 á 2,00 metros de ancho, limitadas por ranuras y convenientemente comprimidas por medio de las espátulas que á tal efecto se utilicen.

En las partes contiguas á los railes del tranvía y en las uniones de los mismos, deberá colocarse una masa más rica en betún para que soporte, sin agrietarse, las dilataciones de dicho raile.

Deberán ejecutarse con mucho cuidado las uniones entre las diversas fejas de asfalto, sobre todo cuando se trata de unir las borlas, ya frías, de una de estas fejas con otra contigua que haya de ejecutarse de nuevo.

Para conseguir esta unión se echará asfalto caliente sobre una feja de 0,15 metros contigua á los bordes de la que se trata de rebaldarse, hasta que se haya conseguido dicho objeto, comprimiéndola convenientemente con la espátula hasta que la soldadura sea perfecta.

Previamente deberán prepararse con el cincel y limpiarse bien los bordes de la feja de asfalto ya construida.

*Dotación de los servicios establecidos en la vía pública.*

Art. 29. Si al hacerse el nuevo pavimento se introdujese alguna modificación en la situación actual de alguno de los servicios públicos que no sean de los ya consignados en los documentos del proyecto, deberá procederse antes de comenzar dichos trabajos de acuerdo con las entidades á quienes los mismos afectan y de conformidad con la situación que en definitiva se adopte para aquellos, á fin de que ambas obras puedan realizarse de manera armónica y conveniente dentro de las instrucciones que al efecto reciba de la Inspección facultativa.

*Plazo para empezar y terminar las obras.*

Art. 30. Las obras deberán dar comienzo dentro de los quince días siguientes al en que se notifique al contratista la adjudicación de la subasta y dar por completo terminadas en el plazo de cuatro meses, que será improrrogable, salvo las causas de fuerza mayor que las disposiciones oficiales vigentes determinan.

**CAPITULO V**

**MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS**

*Modo de abonar las obras.*

Art. 31. Las obras se abonarán por metro cuadrado de pavimento, de asfalto completamente terminado, con estricta sujeción al proyecto aprobado, al precio de 18 pesetas la unidad.

Dichas mediciones se harán por lo que arroje la proyección horizontal entre bordillos ó entre la alineación de casas y bordillos, sin tener en cuenta el baccón ó pendiente de las superficies.

*Obras que se abona al contratista.*

Art. 32. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute con arreglo al proyecto aprobado y siempre que se halle ajustada á los preceptos de las condiciones facultativas, sea ésta más ó menos de la calculada en el presupuesto; por consiguiente, el número de las unidades consignadas en dicho documento no le servirá de fundamento para entablar reclamaciones de ninguna especie.

*Composición de precios.*

Art. 33. En el precio único «metro

cuadrado de pavimento de asfalto» medido en la forma que se detalla en el plano, se comprenden todas las operaciones preliminares que es preciso ejecutar en las calzadas y vías contiguas, con arreglo á lo descrito en estas condiciones y las necesarias, incluso jornales, materiales, medios auxiliares, transportes y demás gastos, hasta dejar completamente terminada y en disposición de ser recibida.

*Valoraciones parciales.*

Art. 34. En los plazos que señalan las condiciones económicas se expedirán por el Arquitecto municipal certificaciones de las obras ejecutadas.

El contratista que podrá presentar las operaciones preliminares; tendrá un plazo de seis días para su examen y dentro de él deberá consignar su conformidad ó hacer, en caso contrario, las observaciones ó reclamaciones que estime convenientes.

Las certificaciones parciales son documentos á buena cuenta.

*Recepción provisional.*

Art. 35. Terminadas las obras, se reconocerán por el Arquitecto municipal inspector de las mismas, y de hallarse ejecutadas con arreglo al contrato, se procederá á recibirlas provisionalmente, expedición de la correspondiente certificación por el referido facultativo.

De no hallarse las obras ejecutadas con arreglo al contrato, se ordenará al contratista las que deba realizar para su completa terminación, y una vez subsanados los defectos se procederá á la recepción provisional.

*Plazo de garantía.*

Art. 36. A partir de la fecha en que el Ayuntamiento aprueba la recepción provisional se contará el plazo de garantía, que será de un año.

*Recepción definitiva.*

Art. 37. Transcurrido un año después de la recepción provisional, se hará un nuevo reconocimiento de todas las obras, y de hallarse en buen estado se recibirán definitivamente, con las formalidades de la recepción provisional.

Si al hacerse el reconocimiento se observasen defectos de construcción y no se hallasen las obras en condiciones de recibirse, el contratista ejecutará las que el Arquitecto municipal disponga á fin de dejarlas con arreglo al contrato, verificándose aquellas con cargo á la fianza en el caso de negarse el contratista á ejecutarlas.

Subsanados los defectos, se procederá á la recepción definitiva, alzando al contratista, una vez aprobada por la Corporación, todas las responsabilidades.

*Liquidación final.*

Art. 38. Dentro del plazo que señalan las disposiciones vigentes, se efectuará la valoración ó liquidación final de las obras.

El contratista tendrá un plazo de veinte días para examinarla y consignar su conformidad ó hacer las observaciones que crea oportunas, dándose después cuenta al Ayuntamiento para su aprobación.

*Responsabilidad del contratista.*

Art. 39. El contratista es el responsable de todos los accidentes que por su inexperience ó descuido pudieran ocurrir en la ejecución de las obras, siendo, por tanto, el único obligado al pago de las indemnizaciones que en la vigente ley de Accidentes del trabajo se determinen,

**Huelgas.**

Art. 40. Si ocurriesen huelgas durante la ejecución de las obras no provocadas ni mantenidas por el contratista, se considerarán suspendidas las mismas, para los efectos del pliego, todo el tiempo que las mismas durasen.

**Obligación del contratista.**

Art. 41. El contratista está obligado á nombrar un facultativo legalmente autorizado que lo represente en todas las cuestiones técnicas, según dispone la Real orden de 11 de Agosto de 1865, y tenga á su cargo la dirección inmediata de la obra.

También deberá sacar por su cuenta copia de los diversos documentos que integran el proyecto para que la sirva de guía y pueda siempre que sea necesario estar á disposición de la Inspección facultativa.

**Condiciones económico-administrativas.**

1.ª El Ayuntamiento de la Coruña saca á subasta la ejecución de las obras de construcción de pavimento de asfalto fundido en la plaza de Misa, calle de Sánchez Bregua y parte de la plaza de Orense que es prolongación de la segunda de las citadas vías.

2.ª Fijase como tipo para la subasta la cantidad de 105 572,13 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata de las obras.

3.ª La subasta se verificará con sujeción á lo dispuesto en el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, y se celebrará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial á las doce horas del día 2 de Abril de 1914, bajo la presidencia del señor Alcalde, ó Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, y con asistencia de otro Concejal nombrado por el Ayuntamiento, y ante el Notario á quien corresponda dar fe del acto.

4.ª Las proposiciones que se presenten para tomar parte en la subasta deberán serle en sobre cerrado, en cuyo anverso se hallará escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de construcción de nuevo pavimento de asfalto fundido en la plaza de Misa, calle de Sánchez Bregua y parte de la plaza de Orense, en prolongación de esta calle, y estarán extendidas en papel de la clase undécima, ajustándose al siguiente

**Modelo.**

D. ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., según cédula personal que acompaña, enterado de los planos, presupuestos, condiciones facultativas y económicas y demás documentos que constituyen el proyecto de construcción de nuevo pavimento por sistema de asfalto fundido en la plaza de Misa, calle de Sánchez Bregua y parte de la plaza de Orense en prolongación de esta calle, se comprometo á efectuar las obras de que se trata con sujeción estricta á los mencionados planos, presupuestos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas ... céntimos (con letra), en prueba de lo cual deja asegurada esta proposición con el depósito prevenido, como lo justifica el adjunto resguardo.

(Fecha y firma del proponente.)

5.ª A los referidos pliegos, que podrán presentarse en la Secretaría municipal desde el siguiente día al del anuncio de la subasta en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en las

horas de diez á catorce, hasta el anterior á la celebración de aquélla, deberán acompañar, por separado, el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de este Municipio, en la General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, y como fianza provisional, el 5 por 100 de la suma expresada en la condición segunda, ó sean 5.278 60 pesetas, á no ser que el mismo licitador presente más de un pliego, caso en el cual bastará que á cualquiera de ellos acompañe dicho documento.

6.ª Al acto de la subasta podrán concurrir los licitadores por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado ó Letrado que al efecto designe el Excmo. Ayuntamiento.

7.ª Las proposiciones que no se hallen ajustadas al modelo aprobado, excedan del tipo fijado, contengan cláusulas adicionales ó no vayan acompañadas de la cédula personal del licitador ó del resguardo del depósito constituido en la cantidad y forma que determina la condición 5.ª, serán desde luego desechadas, á tenor de lo dispuesto en la regla 2.ª del artículo 18 de la referida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

8.ª Terminada la lectura de todos los pliegos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, entendiéndose como tal el que ofrece realizar las obras por más bajo precio, y si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor del proponente cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

9.ª El Ayuntamiento, una vez transcurrido el plazo de los cinco días siguientes al de la subasta, durante los cuales pueden formular los licitadores las reclamaciones á que aluden los artículos 19 y 20 de la Instrucción, resolverá sobre la validez de aquel acto.

10. La persona á quien se adjudicase definitivamente la subasta habrá de constituir, dentro de los diez días siguientes al en que le sea notificada dicha adjudicación, y precisamente en la Caja de este Municipio ó en la Sucursal de esta provincia de la General de Depósitos, la fianza definitiva, que consistirá en el 10 por 100 de la suma en que hubiese obtenido el remate.

Tanto esta fianza definitiva como la provisional de que trata la condición 5.ª, podrán estar constituidas por metálico, por efectos públicos ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos de este Ayuntamiento, siempre que tales créditos estén consignados en los presupuestos municipal ó especial de la zona de ensanche, aprobados para el ejercicio que rija y con dichos acreedores los que hayan de constituir las fianzas como postores ó rematantes en la subasta, observándose en todo cuanto con aquéllas se relaciona, lo prevenido en los artículos 13 y 14 de la Instrucción ya citada de 24 de Enero de 1905.

11. El concesionario de la subasta queda asimismo obligado á concurrir el día que se le señale á la formalización del contrato que habrá de efectuarse en la forma que se determina en el párrafo 1.º del artículo 22 de la misma Instrucción.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese á la formalización del contrato ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello den-

tro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso excederá de quince días, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante con los efectos que á esta declaración atribuye el artículo 24 de la Instrucción repetida.

13. En cumplimiento de lo dispuesto en los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902, el rematante queda obligado á realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, que habrá de servir para estipular precisamente la duración del mismo los requisitos para su ejecución ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato especial, se someterán á la Junta local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, y contra cuyos laudos podrá utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Regirán además como supletorias las condiciones 3.ª y 4.ª de las que por Real orden de 8 de dicho mes de Julio de 1902 se hacen al Pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas del Estado, fecha 7 de Diciembre de 1900.

El rematante queda obligado á cumplir cuantas disposiciones se dicten relativas al contrato del trabajo con los obreros.

14. En caso de accidentes ocurridos á los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la ejecución de las obras que son objeto de la subasta á que estas condiciones se refieren, el contratista queda obligado, de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º del Reglamento para la aplicación de la ley de 30 de Enero de 1900, al más exacto cumplimiento de ella en cuanto deberes impone á los patronos.

15. Serán de cuenta del rematante el pago de los anuncios en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, los gastos que ocasionen la subasta y la formalización del contrato, el reintegro del papel invertido en el expediente, satisfacen las contribuciones, derechos, arbitrios ó impuestos establecidos ó que lleguen á establecerse, cualquiera que sea su clase, y en general cuantos desembolsos sean consecuencia de este contrato.

16. El contrato se entiende celebrado á riesgo y ventura para el rematante, sin que en ningún caso pueda pedir éste alteración en el precio ó rescisión.

17. Las faltas de cumplimiento de lo pactado en las cláusulas de este contrato por parte del rematante darán lugar á la imposición de multas de 50 pesetas á 500, según la importancia de cada falta, si es que no proceda medida de mayor gravedad con arreglo á la Instrucción tantas veces repetida de 24 de Enero de 1905, á cuyos artículos 24, 25, 26 y 27 se ajustarán los medios de hacer efectivas las responsabilidades en que incurra el contratista.

18. El rematante no tendrá derecho á más que al abono de la obra que realmente ejecute, según liquidación que practique el Arquitecto municipal y en la forma que determinan las condiciones facultativas del proyecto.

19. El pago de las obras se efectuará en ocho plazos: el primero, de 12.500 pesetas, con cargo á la consignación figurada en el presupuesto correspondiente al próximo año para tal atención; los seis siguientes, de igual cantidad, por cuantía de los presupuestos de 1915, 1916, 1917,

1918, 1919 y 1920, y el último, del resto hasta el completo del importe de la liquidación, por el de 1921; obligándose el Ayuntamiento a iniciar en cada uno de dichas presupuestos las sumas expresadas, y teniéndose en cuenta que el primero de los plazos de referencia no será abonado hasta después de la recepción provisional de las obras.

Se será satisfecho al rematante el interés del 5 por 100 anual sobre las cantidades que se le adenden á partir de la recepción provisional, pero el Ayuntamiento en reserva el derecho de anticipar el pago de las mismas, en todo ó en parte, antes de su vencimiento.

20. La fianza de que trata la condición 10 será devuelta al contratista á la recepción provisional de las obras, quedando á responder de éstas las cantidades no satisfechas y no siendo de abono el segundo de los plazos establecidos en la condición anterior en tanto no se halle á cubierto de todas las responsabilidades que por este contrato pudieran afectarle.

21. Las cuestiones sobre cumplimiento, rescisión y efectos de este contrato é indemnización de perjuicios, así como las que se susciten sobre cumplimiento ó incumplimiento de los preceptos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, serán resueltas previamente por el Ayuntamiento, y en el caso de que el rematante no se conformase con el acuerdo, y después de agotar la vía gubernativa por el Tribunal de lo Contencioso administrativo en esta capital; á los que se someten expresamente ambas partes, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.º y 32 de la superior disposición citada.

22. Para todo lo que no esté comprendido en estas condiciones especiales regirán las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 para los contratos de Obras públicas y las demás disposiciones que regulan los de Administración general del Estado, según así lo determina el artículo 27 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.

23. Se hace constar asimismo, en armonía con lo preceptuado en el párrafo 13 del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, que por la Junta municipal han sido debidamente sancionadas las condiciones de pago contenidas en este pliego, por las que se distribuye la cuantía del contrato en diferentes futuros presupuestos ordinarios.

Córdoba, 21 de Febrero de 1914.—El Alcalde accidental, Joaquín Martín Martínez.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.—El Secretario accidental, Enrique Aiba Calleja S—108

### Junta de Obras del pantano del Guadalquivir (Córdoba).

Resultado del concurso celebrado por esta Junta el día 5 del actual, segundo de los cuatro anunciados en la GACETA DE MADRID del día 9 de Diciembre del año último, para el suministro de 150 toneladas de cemento portland artificial con destino á las obras de este pantano.

Única proposición presentada.

Compañía General de Asfaltos y Portland Abland, de Barcelona.  
Precio por tonelada, 71 pesetas.

Adjudicado el servicio al único proponente.

Córdoba, 21 de Febrero de 1914.—El Presidente de la Junta, Pedro López.—El Secretario, José M. González. S—960

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra.

#### NEGOCIALO 3.º—REEMPLAZOS

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Benjamín Fernández Alonso, del Ayuntamiento de Vigo, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para diez años y se halla en ignorado paradero, ruego y encargo á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Adolfo Fernández Alonso, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á su favor una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintinueve años, estatura regular, color rubio, ojos castaños, pelo negro.

Pontevedra, 24 de Febrero de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—1072

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel y Juan Maiga Torres, del Ayuntamiento de Meaño, cuyas señas personales se expresan á continuación, los cuales se ausentaron para diez años y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquéllos y producir á favor de su otro hijo Rosendo Maiga Torres, una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

De Manuel: Edad treinta años, estatura elevada, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno.

De Juan: Edad veintidós años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color moreno.

Pontevedra, 7 de Febrero de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—1078

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Santiago y José Manuel Besada Otero, del Ayuntamiento de Meaño, cuyas señas personales se expresan á continuación, los cuales se ausentaron para diez años, y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquéllos y producir á favor de su otro hijo José Besada Riviro una excepción con arreglo al artículo 87 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

De Santiago: Edad treinta y ocho años, estatura completa, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color trig: año, particulares ninguna.

De José: Edad, treinta y tres años, estatura completa, pelo castaño obscuro, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno, particulares ninguna.

Pontevedra, 7 de Febrero de 1914.—El Gobernador, Víctor Ebro. P—1075

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Figueras.

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de Contribución rústica y urbana, correspondiente al año 1913, del pueblo de Rosas, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 30 de Septiembre de dicho año, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

RÚSTICA

Tomás Buscarón Guitart, 1,77 pesetas.  
Lorenzo Ferrer Mateo, 1,64.  
José Baró Allert, 1,54.

URBANA

Carmen Acemar Costa, 2,22 pesetas.  
Ant.º Fontdecaba Berta, 1,66.  
Francisco Canós Bessa, 1,67.  
Teresa Guitart Batlle, 1,67.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirlos que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Rosas y que la Oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 26 de Enero de 1914.—Miguel Borrell. P—616

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de

apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de Contribución rústica y urbana, correspondiente al año 1913, del pueblo de Port Bou, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 20 de Diciembre de dicho año, la siguiente:

**«Providencia declarando el apremio de segundo grado.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

**Deudores que se citan.**

**RÚSTICA**

Joaquín Barceló, 1,54 pesetas.  
Jaime Bosch Daracá, 2,31.  
José Baqué Chalanian, 2,01.

**URBANA**

José Baqué Chalanian, 20,84 pesetas.  
El mismo, 34,71.  
El mismo, 7,41.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Port Bou, y que la Oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero de esta ciudad.

Figueras, 26 de Enero de 1914.—Miguel Borrell. P—625

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de Contribución rústica y urbana, correspondiente al año 1913, del pueblo de Palau Sabardera, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 22 de Junio de 1913, la siguiente:

**«Providencia declarando el apremio de segundo grado.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al em-

bargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

**Deudores que se citan.**

**RÚSTICA**

Pedro Moner, 5,70 pesetas.

**URBANA**

Juan Buscató Barneda, 2,67 pesetas.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Palau Sabardera y que la Oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 30 de Enero de 1914.—Miguel Borrell. P—631

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de Contribución rústica y urbana, correspondientes al año 1913 del pueblo de Figueras, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 11 de Junio de dicho año, la siguiente:

**«Providencia declarando el apremio de segundo grado.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

**Deudores que se citan.**

**RÚSTICA**

Juan Garriga Gibert, 1,50 pesetas.

**URBANA**

Juan Bosch Batllesta, 6,67 pesetas.  
María Caromina Vils, 1,67.  
Alberto Noguera Guardiola, 1,66.  
Juan Poch Coderch, 3,33.  
Miguel Romaró Llavas, 2,23.  
José Vilgras Ribas, 2,67.  
El mismo, 2,67.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA

DE MADRID en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Figueras y que la Oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 22 de Enero de 1914.—Miguel Borrell. P—659

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de Contribución rústica y urbana, correspondiente al año 1913, del pueblo de La Junquera, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 16 de Diciembre de dicho año, la siguiente:

**«Providencia declarando el apremio de segundo grado.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

**Deudores que se citan.**

**RÚSTICA**

Jaime Alsina Dalfom, 4,27 pesetas.  
Carmen Sanés Ballo, 2,52.

**URBANA**

Jaime Alsina Dalfom, 8,78 pesetas.  
Emilia Ballo, 3,23.  
Esteban Cardoner, 2,19.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deba entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de La Junquera, y que la Oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 22 de Enero de 1914.—El Agente ejecutivo, Miguel Borrell.

P—648

**Agencia ejecutiva de la zona de GERONA.**

D. José Calvero, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de las Contribuciones de esta provincia, en funciones en la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, correspondientes al cuarto trimestre de 1913, y sucesos, se

encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que lo represente, por lo que expongo al p.º de este edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«**Providencia declarando el apremio de segundo grado.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«**Notifíquese á los mismos esta providencia,** á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

**Deudores que se cita.**

- Pablo Coronas Domenech, 1,88 pesetas.
- Juan Juan Poinde, 2,04.
- José Ayate San, 4,94.
- Juan Balá Uribe, 0,57.
- Juan Quimó, 1,30.
- Juan Castañer Sala, 1,80.
- Maria Gifre Capella, 2,96.
- Jaime Isern ó Juny, 5,29.
- Andrés Mir, 2,21.
- Salvador Morach, 1,39.
- Juan Fité, 4,72.
- Jaime Pons, 4,98.
- Antonio Rolón, 0,97.
- Juan Sancho, 1,07.
- Francisco Sancho, 1,07.
- Pablo Soler, 0,97.
- Maria Viura, 4,28.
- Francisco Vilagrán Hach, 1,30.
- Agustía Balle, 5,96.
- Antonio Colom, 11,64.
- Salvador Isere, 2,65.
- Jaime Joan Pons, 7,16.
- Elisabet Miquel, 7,44.
- José Ministral, 5,81.
- Jaime Quer Isern, 2,69.
- Juan Vilagrán Grubics, 4,18.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudadora está situada en Girona, calle de S.º Carl Real, 1, bajos.

Así pues se cumplimentó de lo precepto en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, que he advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuará las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de la provincia, se publicará tan sólo por esta y única vez sirviendo de notificación, incluso la de la firma para otorgamiento de escritura, los edictos que serán fijados en las tablas de las Casas Consistoriales.

Vilademat, Febrero de 1914.—José Calvero. P—956

**Agencia ejecutiva de la zona de La Bisbal.**

D. Jesús Cortés Logo, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Arrendataría en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución municipal correspondientes al año 1912 se encuentra comprendido el

deudor que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que lo represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento del mismo que, con fecha 10 de Enero de 1914 he dictado la siguiente.

«**Providencia declarando el apremio de segundo grado.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubrimiento, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«**Notifíquese al mismo esta providencia,** á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

**Deudor que se cita.**

José y Martín Comant, 5,94 pesetas.

También se hace público, para conocimiento del deudor, que la oficina recaudadora está situada en La Bisbal, plaza de Suimerón, número 19, primero.

Así pues, en cumplimiento de lo precepto en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debe advertir al propio deudor, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuará las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID* se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escritura, los edictos que serán fijados en las tablas de las Casas Consistoriales.

Dado en Falg, á 9 de Febrero de 1914.—El Agente, Jesús Cortés. P—994

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Iruca.**

**Contribución urbana.—Año de 1913.**

D. Francisco Krenhuber, Recaudador de Contribuciones é Impuestos de la zona de Iruca y Manacor, de las que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Galsfai.

Cerifico: Que por débitos de dicha Contribución, correspondientes á la anualidad expresada, instruyo expediente de apremio contra D. Gabriel Oliver Radi, á quien le fué embargada:

Una casa con corral, que es milid de otra de mayor número, situada en esta ciudad, calle del Jardín, número 12, mide 41 centímetros 18 decímetros cuadrados, con poca diferencia, y lindas por la derecha, entrando, con casa y corral de la misma procedencia, de María Oliver; por la izquierda, con casa con ra de Francisco Mas, inscrita el folio 96 del tomo 1.404 faja 6.º 03, inscripción 1.º

En su consecuencia, con fecha 13 de Febrero de 1914 he dictado la siguiente **Providencia.**—Conforme á lo precepto en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requirás al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que lo represente, con quien se han entendido las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmado el señor Alcalde al duplicado de los edictos de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Iruca, 6 de Diciembre de 1913.—El Recaudador, Francisco Krenhuber. P—995

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Manóvar.**

**Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1914.**

D. Ricardo Carbonell Soler, Recaudador ejecutivo de Contribuciones de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que instruyo por débitos durante el apremio de concepción, correspondiente al pueblo de Erida y Manóvar que se indica, apremio en descubrimiento la contribuyente D.ª Socorro Vera Alcina Vera, contra la cual he dictado la providencia que transcribo:

«**Providencia.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento á la contribuyente incluida en la anterior relación.

«**Notifíquese á la misma esta providencia** á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y como di ha deudora, D.ª Socorro Vera Alcina Vera, reside en el extranjero, he acordado, como lo verifico, publicar la transcrita providencia en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, para los efectos de notificación en forma á la respectiva deudora, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 142 de la mencionada Instrucción.

Iruca, 16 de Febrero de 1914.—Ricardo Carbonell. P—1095

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Alcaldía Constitucional de Reizmez.**

Habiéndose incluido en el abastecimiento de esta villa, para el Reemplazo actual, los mozos nacidos en la misma ciudad de 1899, que á continuación se expresan, y desconocimiento de la realidad actual de aquéllos y la de sus padres, se les cita por medio del presente, para que comparezcan al juicio de rectificación, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el domingo 25 del que rige, y en los días siguientes hasta el cierre definitivo, que será el 3 de Febrero próximo, durante cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que procedan sobre sus inscripciones.



nes en este alistamiento, ó comprobar haberlo sido en el de otros pueblos, airtiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

*Mozos que se citan.*

Benito Paredes Dívila, hijo de Melchor y María Antonia; nació el 12 de Enero de 1893.  
 Antonio Fernández Cascos, de Mariano y Josefa; el 2 de Febrero.  
 Andrés Obrero López, de Antonio y Petra; el 4 de Febrero.  
 Manuel Flores Expósito, de Miguel y María; el 7 de Febrero.  
 Juan García Sánchez, de Isocente y Adela; el 8 de Febrero.  
 Isidoro Reina Muñoz, de Juan y Leonor; el 1.º de Marzo.  
 Feliciano Mgañán Romero, de Ramón y Ventura; el 2 de Marzo.  
 Diego Muñoz Fernández, de Juan y Elisa; el 15 de Marzo.  
 José González García, de Juan y María; el 19 de Marzo.  
 Braulio Gómez Chamorro, de Nicolás y María; el 26 de Marzo.  
 Amador Ortega Calvo, de Antonio y Agripino; el 30 de Abril.  
 Paulino Lozano Mahedero, de José y Mercedes; el 4 de Mayo.  
 Antoni. Leo Morales, de Juan y Josefa; el 7 de Mayo.  
 Celestino Negrero Sánchez, de José y Carmen; el 19 de Mayo.  
 Juan Sánchez Castillejo, de José y Encarnación; el 25 de Mayo.  
 Miguel Sánchez Rodríguez, de Benito y Epifanía; el 28 de Mayo.  
 Antonio Navarro Ruiz, de Luis y Concepción; el 9 de Junio.  
 Florentino Castellano Moreno, de Manuel y María Encarnación; el 21 de Junio.  
 Pedro Rivera Castillejo, de Francisco y María; el 2 de Julio.  
 Agustín Arraqui Bonaraluce, de Paciano y María; el 27 de Julio.  
 Cándido Sierra Chavez, de Leandro é Hipólita; el 4 de Septiembre.  
 Dionisio Gómez Frutos, de Pedro y María del Carmen; el 4 de Septiembre.  
 Ramón Torrico Martínez, de Pedro y Pascuala; el 4 de Septiembre.  
 Dolfin Jiménez Surado, de Manuel y María Manuela; el 27 de Septiembre.  
 Serafín Sánchez Rojas, de Simeón y María Josefá; el 12 de Octubre.  
 Florentino Romero Rivora, de Manuel é Isabel; el 16 de Octubre.  
 Juan Ocaña Solomando, de José y Florentina; el 21 de Octubre.  
 Bernardo Olivo Leal, de Ventura y Eufrasia; el 8 de Noviembre.  
 Félix Fernández Cerro, de Antonio y Micaela; el 19 de Noviembre.  
 Evaristo Ruano Carrato, de Miguel y Teresa; el 22 de Noviembre.  
 Enrique Fernández Sotís, de Enrique y María; el 26 de Noviembre.  
 Valentín Durán Gullón, de Manuel y Esperanza; el 16 de Diciembre.  
 Nemesio de la Rubia Rodríguez, de José y Valentina; el 21 de Diciembre.  
 Bértiz, 19 de Enero de 1914.—El Alcalde. M—705

**Alcaldía Constitucional de Salamanca.**

D. Florencio Marcos Marín, Alcalde constitucional de Salamanca.  
 Hago saber: Que habiéndome comprendido en el alistamiento para el Reemplazo del corriente año, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 32 de la vigente ley de Reclutamiento, y con arreglo al caso 5.º del artículo 34, los

mozos que á continuación se expresan, y cuyo padrón, así como el de sus padres, si ignora, se les cita por medio del presente, que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que concurran á los actos siguientes: Ojerre definitivo del alistamiento, el domingo 8 de Febrero, á la hora de las doce.  
 Sorteo, el domingo 15 de Febrero, á la hora de las siete.  
 Clasificación y declaración de soldados, el domingo 1.º de Marzo, á la hora de las ocho, y los demás días que se anunciaré y serán anunciados.  
 Se advierte á los referidos mozos, que si no comparecen á la clasificación de soldados, bien sea ante este Ayuntamiento ó el de su residencia, serán declarados prófugas y sufrirán los perjuicios consiguientes.

*Mozos que se citan.*

Manuel Balón Hernández, hijo de Pascual y Concepción.  
 Serafín García, de padres desconocidos.  
 Valentín Bazán García, de Teresa y María.  
 Eugenio Lorenzo López, de Eduardo y Pilar.  
 José Guerra Bravo, de Tomás y Victoria.  
 Jesús García Merced, de Simón y Dolores.  
 Alfonso Sebastián Sánchez, de Sebastiana.  
 Alfonso Camacho Casado, de Matro y Felicidad.  
 José Sánchez González, de Anselmo é Isidra.  
 Vicente Guantero Alamo, de Mariano y Encarnación.  
 Pablo Rodríguez Díez, de Cristóbal y Loreto.  
 Hipólito San Juan Franco, de Cirilo y María.  
 Laurentino Vicente Macadre, de Mariana é Inocencia.  
 Hipólito García González, de Jenaro y Felipa.  
 Teófilo de la Fuente Escudero, de Saturno y Valentina.  
 Casimiro Perriera, de Filomena.  
 Vicente Carreño, de padres desconocidos.  
 Salvador Vega Alonso, de José é Isabel.  
 Francisco Barraga de Paz, de Cayetano y Leonor.  
 José Martín de la Iglesia, de Manuel y Joaquina.  
 José Matía Pérez, de Angel y Generosa.  
 Ramón Benito Pérez, de Basilio y Francisca.  
 José Gil Sánchez, de José y Filomena.  
 José Fonseca Lorenzo, de Feliciano y Ricarda.  
 Manuel Araujo Sánchez, de Martina.  
 Ricardo Becerra Camarero, de Antonia.  
 León Roguad Boardil, de Carlos y Clara.  
 Nemesio Hernández González, de Pedro y Luciliana.  
 Avilio Andrés Pérez, de Leoncio y Encarnación.  
 Valentín González, de padres desconocidos.  
 Angel Martín Hernández, de Melchor y Sebastiana.  
 José Jacobo Alvarez, de Bernardino y Carmen.  
 Valentín Calvo, de padres desconocidos.  
 Manuel Alonso García, de Vicuña y Luisa.  
 José Holgado Salvador, de Antonio y Eustaquia.  
 Julián Plaza Debaler, de Román y Joaquina.

Ramón Salazar Motor, de Rafael y María.  
 Luis Apurruzeno González, de Gerardo y Jacinta.  
 José Rivas Rodríguez, de desconocidos.  
 Juan Prieto Velasco, de Antonia.  
 Dionisio Quintán González, de Eladio y Clotilde.  
 Francisco García de la Rúa, de Teresa.  
 Julián Martín, de Manuela.  
 Cipriano Alvarez Periañez, de José y Eufrasia.  
 Emilio N., de desconocidos.  
 Miguel Peña Arroyo, de Juan y Ana.  
 Fructuoso Pastor Gracir, de desconocidos.  
 Eustasio Cruz, de ídem.  
 Dionisio Hernán, de ídem.  
 José Martín, de Rita.  
 Jacovimo Bermúdez Jiménez, de Diego y Constanza.  
 Francisco Martín Madruga, de Manuel y Marcelina.  
 Angel Marifuez Casas, de Luis y Maximina.  
 Manuel Chico Santanú, de David y Fidela.  
 Tomás Vicuña, de desconocidos.  
 Estanislao García Vicente, de Paulino é Isabel.  
 Angel González García, de desconocidos.  
 Angel Crespo Salazar, de José y Alfonso.  
 Florencio Vázquez Martín, de Bernabé y Encarnación.  
 José Torres Peña, de Regino y María.  
 José Guzmán, de desconocidos.  
 Julián Benito, de ídem.  
 Paigencio José, de ídem.  
 Pedro Gómez Priis, de Pío y María.  
 Nicolás San Feliciano Pascasio, de Fernando y Encarnación.  
 José Sánchez Hernández, de Antonio y Agustina.  
 Gabriel Cruz, de desconocidos.  
 Juan Escribano Alvarez, de Manuel y Antonia.  
 Inigo Albino, de desconocidos.  
 Afredo Paulzo García, de Ladalecio y Manuela.  
 Jesús Bajo Vicuña, de Ricardo y Luciliana.  
 Antonio Manos, de desconocidos.  
 Serafín Castañeda Matos, de Toribio y Antonia.  
 José Burgos Palacios, de Manuel y Rosa.  
 Antonio Benajes Sabirats, de Prudencia y Rosa.  
 Bernardino González Gómez, de desconocidos.  
 Juan Alonso Valdés, de Justo y de Amalia.  
 Manuel Rincón Alonso, de desconocidos.  
 Luis Galán Pérez, de Jacobo y Andrea.  
 Francisco Escriba Pablos, de Constanza y Petra.  
 Manuel Caldeyilla, de Luisa.  
 Isidra González Sánchez, de Juan y Agustina.  
 Angel Herrera García, de Juan y Lorenza.  
 José Fernández Medina, de Gabriel y Manuela.  
 Cipriano Echeverría Benito, de Tomás y María.  
 Francisco Martín Martín, de desconocidos.  
 Santos García García, de desconocidos.  
 Marcelino Sánchez López, de Estanislao y Luciliana.  
 Vicente Justo Tomás, de Esteban y Teresa.  
 Fernando Vido, de desconocidos.

Ignacio Fregua Zorzo, de Cipriano y Juliaca.  
 Luis Pérez Sánchez, de Victorino y Dolores.  
 Tiburcio Gómez González, de Francisco y Rosalía.  
 Arturo Gil Hernández, de Antonio y Tomasa.  
 Eusebio Beato, de desconocidos.  
 Eusebio González Cortés, de Antonio y Eufemia.  
 Julio Sánchez Pizar, de Juan y Concepción.  
 Rafael Arturo Poveda, de Eugenia.  
 Emiliano Marcos, de desconocidos.  
 Jesús Rodolfo Pérez, de Mariaca.  
 Gozmán Alonso Martín, de Juan y Anacleta.  
 Juan José Agustín Barrocal, de María.  
 Angel Ramos Pilo, de Celedonio y Genoveva.  
 Remigio San Juan Pereira, de Romelio y Casilda.  
 Julio Rubio Hernández, de Quintín y Ramona.  
 Olegario Bail Bajo, de Francisco y Florentina.  
 Miguel Díez Medina, de Lorenzo y Juana.  
 Jerónimo Ollero Santos, de Jerónimo y Matilde.  
 Miguel Medina González, de Trinidad.  
 Antonio Manzana Terrero, de Victorio y Manuella.  
 Pedro Ramajo García, de Julio y Sebastiana.  
 Fernando Ledesma Carrillo, de Vicenta y Jacinta.  
 Ricardo Peláez Brihuega, de Manuel y Felisa.  
 Francisco García Hernández, de Marcelino y Felisa.  
 Francisco Martín, de desconocidos.  
 Gumersindo María Coronado, de Manuel y Josefa.  
 José Bermúdez Salazar, de Mariano y Dolores.  
 Isidro Santos, de Brigida.  
 Juan Cancio, de desconocidos.  
 Antonio de la Rainza Fernández, de desconocidos.  
 Germán Rodríguez, de desconocidos.  
 Eutimio Ceniza Galán, de Pedro y Felisa.  
 Vicente Rivas Vicente, de Antonio y Pilar.  
 Ramón Iglesias Romero, de Josefa.  
 Moisés Pérez Martín, de Juan y Juana.  
 Gonzalo Ceballos Calvo, de Leopoldo y Manuela.  
 Felipe Alonso, de desconocidos.  
 Fermín Mangas de Yusta, de Eugenia.  
 Juan González, de desconocidos.  
 Justo de San José, de desconocidos.  
 Gonzalo Sánchez Montes, de Damián e Isabel.  
 Vicente Simón Sánchez, de Pilar.  
 José Hernández González, de José y Concepción.  
 Angel Beato, de padres desconocidos.  
 Eusebio Torres, de padres desconocidos.  
 Cristán Frutos, de padres desconocidos.  
 Angel González Pérez, de Dimas y Tomasa.  
 Eduardo Primo Sánchez, de Dimas e Isabel.  
 Eusebio Galdino, de padres desconocidos.  
 Eugenio Rodríguez Santos, de Francisco y Fidela.  
 Manuel Hernández Gómez, de Manuel y Natalia.  
 Matías Sánchez Díez, de Eduardo y Petra.

Eugenio González, de padres desconocidos.  
 Eugenio Ojón, de padres desconocidos.  
 Silvestre Torrón Barba, de José y Bárbara.  
 José Hernández Mangas, de Buenaventura e Isabel.  
 Ignacio Escriba Carrasco, de Francisco y Salvador.  
 Arturo Hernández López, de Jerónimo y Magdalena.  
 Agustín Alfonso López, de Leopoldo y María Encarnación.  
 Emilio Fernández Aramburo, de Leopoldo y Para.  
 Angel Garrido Sánchez, de Luis y Faustina.  
 Miguel González, de Luis y Segunda.  
 Segismundo Gómez Iglesias, de Román y Teresa.  
 Esteban Fidel García Casarado, de Pedro y Josefa.  
 Justo Hernández Valdés, de Justo y Amalia.  
 César Santiago Marcos Simón, de Arturo y María del Pilar.  
 José Ramón Martín Real, de Enrique y María del Carmen.  
 Salvador José Pró Fraltes, de Eduardo e Isabel.  
 David Izquierdo González, de Antonio e Irene.  
 Al propio tiempo ruego á los señores Alcaldes de la provincia y á los de las demás del Reino, en cuyas jurisdicciones residan los expresados mozos, hagan llegar á su conocimiento esta citación y al de esta Alcaldía su domicilio.  
 Salamanca, 27 de Enero de 1914.—Florencio Marcos. M-844

**Alcaldía Constitucional de San Roque.**

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se expresarán naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente ó por legítimo representante, antes del segundo domingo del mes de Febrero, á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la ley de 27 de Febrero de 1912, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, á quienes en su caso les parará el perjuicio á que haya lugar.  
 San Roque, á 16 de Enero de 1914.—El Alcalde, F. M. Monteros.

*Mozos que se citan.*

Aurelio Martínez López, hijo de Antonio y Teresa.  
 Antonio Moreno Espinosa, de José y María.  
 Alfonso Espinosa Vázquez, de José y Catalina.  
 Andrés Perea García, de José y Josefa.  
 Antonio Pérez González, de José y María.  
 Alejandro Aguilar Sánchez, de José y Juana.  
 Adolfo Garay Lucas, de José y Petra.  
 Antonio Aguado Ruiz, de Antonio e Isabel.  
 Andrés Núñez Medina, de Francisco y Concepción.

Arturo Vázquez y Fernández, de Rugel y Amalia.  
 Andrés Ramos García, de Andrés y Juana.  
 Antonio Merino Ros, de Antonio y Ana.  
 Antonio Rojas Pacheco, de José y Francisca.  
 Antonio Ruiz Coas, de Francisco y Catalina.  
 Andrés González Paredes, de Agustín e Isabel.  
 Andrés Cabezón Villalta, de José y Aurora.  
 Alfonso Fuentes Torres, de Benito y Francisca.  
 Antonio Muñoz Ahumada, de Cayetana.  
 Andrés Valle Pérez, de Jacinto y Bernarita.  
 Aurelio Bascuas Mendoza, de Aurelio y Petra.  
 Bartolomé Román, de Isabel.  
 Bartolomé Gómez Serrano, de Bartolomé y Antonia.  
 Cristóbal Lara, de Luis.  
 Cristóbal Sánchez Fernández, de Julián y Francisca.  
 Diego Hedaigo Heredia, de Juan M. y Rosalía.  
 Eduardo Martín Ferrer, de Eduardo y Josefa.  
 Francisco León Vicario, de Alonso y Andrea.  
 Francisco Gil Miján, de Luis y Juana.  
 Francisco Jaramillo Garrafuya, de Juan y María.  
 Francisco Arroyo Serrano, de Francisco y María R.  
 Francisco Ruiz Guerrero, de Francisco y María.  
 Francisco Zarzuela Villanueva, de Francisco y María.  
 Francisco Díez López, de José y Teresa.  
 Francisco Gavira Marín, de Manuel y Francisca.  
 Francisco Gómez Romero, de Francisco y María.  
 Francisco Mata Sánchez, de Antonio y Catalina.  
 Francisco Rodríguez Serrato, de Diego y Manuela.  
 Francisco Gómez Martínez, de Domingo y Catalina.  
 Francisco Lagares Salas, de Salvador y María.  
 Francisco Sánchez Pérez, de Juan y Pascuala.  
 Gonzalo Sánchez Ruiz, de Francisco y María.  
 Guillerano López Pacheco, de Antonio y María.  
 Juan Martínez Navarro, de Francisco y Manuela.  
 José Pérez García, de José y Celina.  
 Juan Hipólito Ferrero Luis González, de padres desconocidos.  
 José Requena Berregó, de Manuel y Antonia.  
 Juan Durán Morera, de Antonio y Teodora.  
 Joaquín Lozano Suárez, de Alonso y Ana.  
 José Guerrero, de Juana.  
 Juan José Saborido Andrades, de Juan y Ramona.  
 José Gordillo, de Ana.  
 José Tirado Vega, de Salvador y María.  
 Juan González Pérez, de Vicenta y Mercedes.  
 Juan Gómez Pineda, de Francisco e Isabel.  
 Justo Garril López, de Juan y Beatriz.  
 José María Ovejuna Romero, de Ramón y María.

José Pozo Gómez, de Bartolomé y Juana.  
 Juan Bernal Jiménez, de Juan y Josefina.  
 José Reolo, de Remedios.  
 Joaquín Romero Cortés, de Isabel y María.  
 José Sánchez Aguilera, de Francisco y Josefa.  
 Juan Mata Pérez, de Francisco y Francisco.  
 José Pérez Pacheco, de José e Isabel.  
 Juan Sampedro Dolgado, de Cristóbal y Dolores.  
 José Villalba Rodríguez, de Cristóbal y Leocadia.  
 José Salgado Pino, de Luis y Francisca.  
 Juan Vera López, de Juan y María S.  
 José Antonio Pérez Ramos, de Juan y María.  
 Juan Ventura Ramos, de Antonio y Margarita.  
 José Mena Pérez, de Francisco y María.  
 Juan Gómez Rojas, de Salvador y María.  
 Juan José, de padres desconocidos.  
 Joaquín Hernández López, de Francisco y Bernarda.  
 José Valle Gil, de Pedro y María.  
 Juan Pinto Fernández, de Fernando y María.  
 José Gavira Carrero, de José y Francisco.  
 Juan Rubio Ruiz, de Antonio y Manuela.  
 José González Pasado, de Antonio y de María.  
 José Butrón Ríos, de José y de Antonia.  
 José Bernal Coca, de Manuel y de Dolores.  
 José Heredia Godíño, de José y de Claudia.  
 José López Mesa, de Cristóbal y de María.  
 Juan Guerrero González, de Miguel y María.  
 Juan Ruiz Aguilera, de Roque y de Aurora.  
 José Berrojo Garrero, de Catalina.  
 José Villalta Fernández, de José y de Carmen.  
 Juan Quintana Clauso, de Andrés y de Manuela.  
 José Livia Martínez, de José y de Isabel.  
 José Borrozo García, de Juan y Ana.  
 José Régula Méndez, de Pedro y de María.  
 Juan Guzmán Baca, de Benito y María.  
 José Goltim-Gomez de José y María.  
 José Suárez Guerrero, de José y Juana.  
 Lorenzo Castilla-Román, de Lorenzo y Catalina.  
 Luis González Mata, de José y de Rosalía.  
 Luis Alarcón Gálvez, de Cayetano y de Teresa.  
 Luis Molina Fuentes, de Miguel y de Clara.  
 Luis Fernández Torres, de Rafael y de María.  
 Luis Aguilera Ouevav, de José y de María.  
 Mariano Crespo Biedma, de José y Andrea.  
 Manuel Guerrero Pomada, de José y de Ana.  
 Manuel Casas Marchena, de Juan y de Dolores.  
 Manuel Barquiza de la Llave, de Bonifacio y Claudia.  
 Manuel Romero Rueda, de Fernando.  
 Miguel Gómez Pérez, de José y de Lucía.

Manuel Mora Zarita, de Antonio y de Inés.  
 Manuel Fuentes Euri, de Eduarda.  
 Manuel González González, de Manuel y Francisco.  
 Manuel Gómez Gómez, de Rafael y de Isabel.  
 Manuel Jurado González, de Manuel y María.  
 Perfecto Latorre Baña, de Perfecto y Concepción.  
 Pedro Soriano Pacheco, de Juan y de María.  
 Pascual Moreno Gil, de Pascual y de María.  
 Pedro Gómez Rojas, de Manuel y de Carmen.  
 Pedro Jarillo Prieto, de Cristóbal y de María.  
 Pedro Jiménez Bizar, de Pedro y de Bastiana.  
 Ramón López Ramón, de José y Trinidad.  
 Rafael Ramón Quirós, de Antonio y Teresa.  
 Ricardo Sánchez, de Josefa.  
 Rafael N. de Muñoz, de José y de Catalina.  
 Rafael Rodríguez Jiménez, de Manuel y Teresa.  
 Ramón Ruiz López, de José y de Mercedes.  
 Sebastián Fernández Tizón, de Salvador y María.  
 Salvador Pérez de Antonio.  
 Simón Medina García, de Vicente y Francisco.  
 Sebastián Pérez Sánchez, de Francisco y Antonia.  
 Salvador Navarrete Rivas, de Salvador y María.  
 Salvador Galledo Aguado, de José y Salvadora.  
 Tomás Bust Fernández, de Benito y de Vicente.  
 Tomás Gamero Anillo, de Tomás y de María.  
 Victoriano Jiménez, de padres desconocidos.  
 Victoriano Muñoz de los Dolores, de padres desconocidos. M-847

**Alcaldía Constitucional de Valdelacasa.**

Estando incluidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento, los individuos que á continuación se expresan, y cuyo paradero se ignora, se les cita, llama y emplaza por medio de la presente para que el día 15 del actual, y hora de las siete, comparezcan en esta Sala Consistorial á presenciar el acto del sorteo de mozos, y el día 1.º del próximo mes de Marzo, á las nueve, comparezcan también al acto de clasificación y declaración de soldados, por si tienen algo que exponer, advertidos que de no verificarlo, ya sea personalmente ó por quien legítimamente los represente, les parará el perjuicio que haya lugar.

*Mozos que se citan.*

Esteban Toribio Dorado, hijo de Santiago y Vicenta, nació el 20 de Enero de 1893.  
 Blas Sánchez García, de Juan y Oledonia; 3 de Febrero de 1893.  
 Romualdo Llamas Jiménez, de Antonio y Simón; 7 de Febrero de 1893.  
 Juan Moreno Sánchez, de Isidro y Felipa; 7 de Febrero de 1893.

Nemesio Muñoz Ramos, de Santiago y María; 9 de Noviembre de 1893.  
 Valdeolacasa, 5 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Rafael Ruiz. M-1085

**Alcaldía Constitucional de Valderredible.**

Habiéndose comprendidos en el alistamiento del corriente año los mozos que á continuación se expresan, ó ignorándose su paradero, se les cita á fin de que comparezcan á esta Sala Consistorial el día 1.º de Marzo, en que será principio la clasificación y declaración de soldados, bajo el pretexto de que, si no comparecen por sí ó por medio de persona que debidamente los represente, se les declarará prófugos en su día y les parará el perjuicio que haya lugar.

*Mozos que se citan.*

Rafael Arnáez Gómez, hijo de Marcos y Brígida.  
 José Arnáez Barreda, de Juana y Dolores.  
 Aniceto Fernández Gutiérrez, de Juan y María.  
 Sixto Gutiérrez Sáiz, de Nicolás y Cipriana.  
 José Gil Allende, de Justo y Dolores.  
 Bernardo Allende Martínez, de Jerónimo y Juan.  
 Donaciano Arayas Muñoz, de Remigio y Esteban.  
 Emiliano Alonso, de Damiana.  
 Félix Arce González, de Isidro y María.  
 Francisco Gil, de Gregoria.  
 Demetrio García Gutiérrez, de Francisco y Pilar.  
 Ricardo Becos Escalada, de Antonio y Faustina.  
 Benito González Tapia, de Ignacio y Petra.  
 Froilán Bravo Argüeso, de Marcos y Valenciana.  
 Fidel Garrido Serra, de Agapito y Francisco.  
 Marcelino González Caista, de Antonio y Tecla.  
 Victoriano López Martínez, de Leandro y Apolonia.  
 Valderredible, 14 de Febrero de 1914.  
 El Alcalde, Nemesio Hierro. M-1084

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Banco de España.**

Por acuerdo del Consejo de gobierno de este Establecimiento de crédito, se sacan á concurso las obras para la construcción del edificio Sursural del Banco de España en Valencia.  
 Los documentos que constituyen el proyecto del citado edificio, así como de manifiesto en la Secretaría de Banco de España en Madrid y en las Secretarías de Valencia y Barcelona, de diez de la mañana á dos de la tarde, de los días laborables, hasta el 31 de Marzo del presente año.  
 Las proposiciones para tomar parte en este concurso, se presentarán en pliegos cerrados en cualquiera de las tres dependencias antes citadas y se redactarán con arreglo al modelo que acompaña al proyecto. El plazo para la presentación de las mismas termina el citado día 31 de Marzo á las diez de la tarde.  
 La apertura de pliegos tendrá lugar en las tres oficinas citadas el día 1.º de Abril próximo, á las diez de la mañana, en

oto público del que se levantará esta no-  
rial.

Según se consigna en el pliego de con-  
diciones, el Banco se reserva el derecho  
de elegir entre las proposiciones presen-  
tadas la que considere más conveniente  
y oportuna ó desecharias todas.

Madrid, 28 de Febrero de 1914.—El Di-  
rector Jefe de las Segurales, J. M. Jara-  
nez. X—386

**BANCO DE ESPAÑA**  
23.º SORTEO

Nota de los títulos de la Deuda amortiza-  
ble al 4 por 100 que han sido amortiza-  
dos en el sorteo celebrado en el día de  
hoy.

NÚMEROS de las bolas que representan los lotes.	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.
<b>Serie A</b>	
716	7.151 á 60
939	9.381 > 90
2.379	23.781 > 90
2.719	27.181 > 90
2.914	29.131 > 40
3.443	34.421 > 20
3.664	36.631 > 40
3.883	38.321 > 30
4.070	40.691 > 700
<b>Serie B</b>	
714	7.131 á 40
<b>Serie C</b>	
222	2.211 á 20
472	4.711 > 20
<b>Serie D</b>	
292	292
661	661
853	853
873	873
1.321	1.321
1.559	1.559
<b>Serie E</b>	
189	189
860	860
862	862

Madrid, 28 de Febrero de 1914.—Por  
El Secretario, O. Blanco Recio.—Visto  
bueno: El Subgobernador, Belda.  
X—387

**Sociedad anónima Carras  
d'Arvellá.**

DOMICILIO SOCIAL: MANUEL SILVELA, 1,  
MADRID

Se convoca á los señores Accionistas  
de esta Sociedad á la Junta general or-  
dinaria, que tendrá lugar el día 13 de los  
corrientes, á las seis de la tarde, en el  
domicilio social, á los efectos de dar lec-  
tura de la Memoria anual y aprobar las  
cuentas del ejercicio anterior.

Madrid, 27 de Febrero de 1914.—El Se-  
cretario del Consejo de Administración,  
Fernando Garralda. X—380

**Compañía General Española  
de Minas.**

En cumplimiento al artículo 30 de los  
Estatutos, el Consejo de Administración  
de esta Compañía acuerda convocar á  
Junta general ordinaria de Accionistas,  
para el día 18 del próximo mes de Mar-  
zo, á las doce de su mañana, en el domi-  
cilio social, calle de la Lealtad, número 9,  
piso bajo.

El depósito de acciones, prescrito por  
el artículo 32 de los Estatutos, se  
efectuara hasta el día 13 del mismo mes  
en las Cajas de la Sociedad, donde se en-  
tregarán los correspondientes billetes de  
asistencia.

Madrid, 27 de Febrero de 1914.—El  
Presidente accidental del Consejo de Ad-  
ministración, Antonio Gabriel Rodrí-  
guez. X—381

**La Salud.**

SOCIEDAD ANÓNIMA ABASTRODORA DE AGUAS POTABLES DE LA VILLA DE CASTRO DEL RÍO (CÓRDOBA)

**Copia del Balance al 31 de Diciembre  
de 1913.**

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Costo hasta el día de la con- cesión, obras y canalizacio- nes.....	133.537,80
Valores en Cartera.....	39.500,00
Existencias en Caja.....	19.007,60
Valor actual del mobiliario..	140,75
Gastos generales no amortiza- dos.....	7.939,24
Almacén, sus existencias....	6.197,36
Contribuciones é impuestos..	1.695,12
Abonados, por su saldo den- der.....	151,00
Dividendos.....	4.815,00
La Constancia de Espajo, por su saldo deudor.....	19,19
<b>SUMA DEL ACTIVO....</b>	<b>218.003,06</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital social.....	200.000,00
Accionistas, por su saldo acreedor.....	2.899,00
Fondo de reserva.....	58,20
Chamón y Triana, por su sal- do acreedor.....	191,85
Pérdidas y Ganancias, utilida- des obtenidas en este ejer- cicio.....	14.854,01
<b>SUMA DEL PASIVO....</b>	<b>218.003,06</b>

Castro del Río, 15 de Febrero de 1914.  
El Administrador, Francisco Algaba.—  
V.º B.º—El Presidente, Pedro Orlado.  
X—382

**Compañía Naviera Portillo  
Ibáñez.**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno,  
desde el día de la fecha puede hacerse  
efectivo el dividendo acordado repartir  
(á reserva de lo que apruebe la Junta

general) contra la entrega del corres-  
pondiente cupón, en las oficinas de esta  
Compañía, Alameda de Mazarredo, nú-  
mero 6, principal, ó en Madrid, Carrera  
de San Jerónimo, número 43, piso ter-  
cero.

Bilbao, 28 de Febrero de 1914.—El Di-  
rector-Gerente, Santiago del Portillo.  
X—383

**Compañía de los Ferrocarriles  
de Madrid á Zaragoza y á Ali-  
cante.**

El jueves 12 del actual, á las tres de la  
tarde se procederá públicamente, en las  
Oficinas del Comité de París, calle Chau-  
chat, número 20, al sorteo de 115 Obligaciones de la extinguida Campaña de  
Ciudad Real á Badajoz y de Almorchón  
á las Minas de Bómez, reembolsables á  
500 francos, á partir del 1.º de Abril del  
corriente año.

Madrid, 28 de Febrero de 1914.—El Se-  
cretario del Consejo, Eugenio Espinosa  
de los Monteros. X—384

**Sociedad anónima  
Madrid Automóvil.**

Esta Sociedad convoca á Junta general  
ordinaria de señores Accionistas, para el  
día 20 de Marzo próximo, á las once de  
la mañana, en su domicilio social, paseo  
de la Castellana, 51.

Los señores Accionistas que deseen  
asistir, se servirán depositar sus acciones  
contra la correspondiente papeleta de  
asistencia.

Madrid, 28 de Febrero de 1914.—El  
Director-Gerente, Enrique Esteban.  
X—385